



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6196 LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE

**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

**Dictamen N°027-2020-2021/CSP-CR**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población **EL PROYECTO DE LEY 6196/2020-CR LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE**, de autoría de Los Congresistas de la República, EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL y FERNANDO MELÉNDEZ CELIS, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso - APP.

El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Omar Merino López, Jorge Luís Pérez Flores, Fabián Díaz Yessy Nélide, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin, Gonzales Santos Miguel Ángel, en la décima novena sesión ordinaria de la comisión, celebrada el martes 24 de noviembre de 2020.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **a) Antecedentes**

El Proyecto de Ley N° 6196/2020-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 11 de setiembre de 2020 e ingresó a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora el 14 de setiembre de 2020. Cabe precisar que la iniciativa legislativa objeto de análisis no registra antecedente parlamentario.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

### **b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

El proyecto de ley está en concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13 sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y en la cual el Estado debe buscar de manera constante ampliar y descentralizar los servicios de salud, priorizándolos hacia las personas más vulnerables,

política que coincide con el proyecto al pretender la construcción del Instituto del Niño – Macro Región Oriente, permitiendo descentralizar el acceso a la salud en materia especializada en pediatría, beneficiándose el segmento infantil, velando de esta manera el Estado por el interés superior del niño.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En su artículo único la propuesta tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Instituto del Niño que brindará atención especializada a toda la población de la Macro Región Oriente, categoría III-2, el cual estará ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, perteneciente a la Región San Martín.

## III. OPINIONES SOLICITADAS

### I. OPINIONES E INFORMACIÓN

#### 2.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 6196/ 2020 - CR		
Institución	N° de Oficio	Recepción
Gobierno Regional de San Martín	Oficio N°753-2020-2021-CSP/CR	06/11/2020
MEF	Oficio N°754-2020-2021-CSP/CR	06/11/2020
Ministerio de Salud	Oficio N°755-2020-2021-CSP/CR	06/11/2020
Gobierno Regional de Ucayali	Oficio N°756-2020-2021-CSP/CR	06/11/2020

#### 2.2 Opiniones recibidas

##### Ministerio de Salud

La oficina General de Asesoría Jurídica, señala que las decisiones de inversión son de entera responsabilidad de los sectores de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente,

emite opinión desfavorable, toda vez que no se enmarca en normas y procedimientos que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte. pe)

#### **IV.MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo 1157, que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. 2 Decreto Legislativo N° 1157 Numeral 7.2 Art. 7
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **5.1 La persona como fin supremo**

La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 1° que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En tal sentido corresponde al Estado brindar servicios de Salud con enfoque centrado en las personas.

##### **5.2 La salud como derecho reconocido en la Constitución Política del Perú**

El derecho a la salud y su promoción se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución:

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.”

##### **a) Antecedentes**

La Región San Martín se encuentra ubicada entre las Regiones de Amazonas, Loreto y Ucayali, tiene una población estimada de 813,381 habitantes, es la

segunda región con mayor población de la zona oriente y tiene la segunda tasa más alta de nacimientos anuales (16, 074). Asimismo, según datos del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, la Región San Martín cuenta con 389 IPRES, entre los cuales 374 corresponden al Gobierno Regional y 15 al Seguro Social de Essalud, mientras que, según su clasificación, cuenta con 376 IPRES de nivel I, 10 IPRES, de nivel de atención II y 3 aún sin categoría; sin embargo, no cuenta con IPRES de tercer nivel de atención como sí lo tiene la Región Loreto.

El principal medio de transporte de la población de la Amazonia peruana, son los ríos, en el cual se traslada más del 90% de la carga de pasajeros que circulan en la zona, las condiciones actuales de dicho sistema de transporte, impiden que se cuente con un sistema eficiente y seguro, generando mayores demoras cuando la población necesita trasladarse a otras ciudades del Perú, especialmente cuando se necesita una atención en salud especializada en otras regiones, estas referencias medicas pueden significar varias horas de viaje hasta llegar a la ciudad más próxima, a lo que la suma de tiempo de diferimiento para conseguir una cita para una atención especializada, lo que incrementa los tiempos de atención en salud en la población desde la ciudad de Tarapoto, Región San Martín, el traslado se realiza mediante distintos medios, vía área, terrestre o fluvial de acuerdo al destino a que se quiere llegar.

Se recomienda ubicar el Instituto del Niño de la Macro Región Oriente en la ciudad de Tarapoto, capital de San Martín, debido a que la región colinda con tres de cuatro regiones, entre las cuales están Loreto , Amazonas y Ucayali; en la región con mayor cantidad de población y la segunda con mayor tasa de nacimientos por año de la región oriente y en la actualidad no cuenta con una IPRES de tercer nivel de atención que permitiría atender casos de mayor complejidad, como es el caso de la región Loreto.

El centralismo del recurso hospitalario especializado para el tratamiento de casos complejos en niños el hospital Minsa nivel III están ubicados en la capital, la brecha de atención de los niños de las otras regiones del país, principalmente de las zonas más pobres como sierra y selva, indica que se requiere tomar acciones para la descentralización de los recursos hospitalarios especializados, así como implementar medidas de fortalecimiento del sistema de referencias en los primeros niveles de atención para el conocimiento temprano de patologías complejas, así como tratamiento oportuno.

Son cinco departamentos que componen la Macro Región Oriente, entre los cuales se encuentra Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali, la cual tiene un total de población de 2,713,804, lo que representa un 13% del total de la población de las regiones, exceptuando Lima y Callao.

La población pediátrica en los departamentos que componen la Macro Región Oriente asciende a un total de 1,240,714 según censos nacionales 2017, lo que representa el 16% del total de la población pediátrica entre los 0 y 14 años

El presupuesto del sector salud para el año 2019 ascendió a S/. 18,217,115,676 millones el cual aumento en un 13% respecto a los recursos del 2018, este dinero asignado al sector de salud representa al 10.8% del presupuesto público para el 2019.

La finalidad de los programas de hospitales seguros frente a los desastres es velar no solo porque los establecimientos de salud sigan en pie en caso de emergencias y desastres exigen aumentar la capacidad de tratamiento, de modo que el hospital tiene que estar preparado para utilizar óptimamente sus recursos.

Es a través del índice de seguridad hospitalaria -ISH, elaborado por los y la OMS que se evalúa seguridad y los puntos vulnerables de bajo costo y gran repercusión para mejorar la seguridad y fortalecer la preparación frente a emergencias.

La OMS y sus asociados coinciden en que un principio fundamental de la labor de protección de la salud de la madre, el recién nacido y el niño es el acceso vitalicio a la atención de salud: una continuidad asistencial que comienza con la atención a la madre mucho antes del embarazo (durante su niñez y adolescencia) y continúa durante el embarazo y el parto. La continuidad asistencial comienza de nuevo con cada nacimiento, con la prestación de los cuidados pertinentes al recién nacido. Los cuidados pueden prestarse, en función de las necesidades, en el hogar y la comunidad, o bien en dispensarios de salud y hospitales.

El interés público de la iniciativa legislativa se halla justificada por cuanto el derecho a la salud fundamenta en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado determina la política nacional de salud, y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Entre estas leyes se encuentran las denominadas declarativas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6196 LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE**

Este tipo de normas declarativas es de uso frecuente en el Congreso de la República y su finalidad es llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura, que a juicio de los legisladores y atendiendo la petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno. En tal sentido, la Comisión propone una norma declarativa, en aras de promover que el Estado de cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el acceso universal y progresivo a los servicios de salud de toda la población, con una infraestructura suficiente, moderna y adecuada, que de suyo puede implicar un costo de inversión, pero tal es lo que se requiere para la construcción del Instituto del Niño en la ciudad.

## **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, mediante la presente propuesta legislativa, se plantea establecer un mecanismo legal para declarar de preferente necesidad pública e interés nacional LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO – MACRO REGIÓN ORIENTE, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para que La población infantil de la región Macro Región Oriente, distritos y centros poblados tengan las condiciones adecuadas en el Sector Salud y por ende mejoren su calidad de vida.

Así mismo, en el presente dictamen se presenta un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse ésta, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa Legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos Indirectos
Población Personas	El nosocomio permitirá atender a miles de niños y adolescentes	Los beneficios en la atención temprana de calidad, permite la detección precoz de las enfermedades ahorro de costos de las futuras curaciones y secuelas. Existe entre el desarrollo de los niños, padres y cuidadores un fortalecimiento de los vínculos en las familias, al dar a sus hijos un comienzo favorable en la vida.
Ministerio de Salud Gobierno Regional	Fortalecimiento de la capacidad normativa y de estandarización	Profesionalización de la gestión sanitaria y aplicación de normas y guías que incrementarán la eficiencia y eficacia.
Médicos/ Profesionales de la salud	Promoción de la capacitación y especialización profesional	Mayor capacidad resolutive de los establecimientos de la región. Mayor satisfacción laboral y la educación especializada.

#### VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación vigente, se enmarca en la Constitución Política que en su artículo 7 señala Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, la presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### VII CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen del proyecto de Ley 6196/2020-CR, en los términos en los que ha sido presentado.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6196 LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE

## **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE**

#### **Artículo 1°. - OBJETO DE LA LEY**

Establecer de necesidad pública e interés nacional la construcción del Instituto del Niño que brindará atención especializada a toda la población de la Macro Región Oriente, categoría III-2, el cual estará ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, perteneciente a la Región San Martín.

#### **Artículo 2.- DETERMINACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO.**

El Estado Peruano, conforme al rol previsto en los artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Perú, determina como políticas de Estado, en materia del Sector Salud.

#### **Artículo 3°. – BENEFICIARIOS**

El instituto Regional del Niño – Macro Región Oriente, beneficia a la población infantil de la región san martín del país, con atención especializada a niños y adolescentes, con investigación científica e innovación en la metodología, tecnología y normas; así como, incrementar y sistematizar la interrelación científica nacional, con el Instituto Nacional de Salud del Niño y en el campo internacional.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:**

#### **PRIMERA. – DECLARATORIA**

Declarar de prioridad la construcción del Instituto del Niño que brindará atención especializada a toda la población de la Macro Región Oriente, categoría III-2, el cual estará ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, perteneciente a la Región San Martín.





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6196 LEY QUE ESTABLECE DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DEL NIÑO QUE BRINDARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN DE LA MACRO REGIÓN ORIENTE

## **SEGUNDA. - INFORMACIÓN**

El poder ejecutivo informa en modo semestral la situación de la implementación de la presente Ley a la Comisión de Salud del Congreso de la República

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley, encárguese al Ministerio, Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Amazonas, Gobierno Regional de Ucayali, Gobierno Regional de Madre de Dios, Gobierno Regional de San Martín. Este último será responsable de realizar las gestiones, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, a adoptar las medidas y acciones para el cumplimiento de la presente Ley

Dése cuenta

Plataforma Microsoft Teams

Lima 24 de noviembre de 2020

**OMAR MERINO LOPEZ**  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión de Salud y Población